

previsto en su Disposición Transitoria Segunda, apartado segundo.

Teniendo en cuenta el informe jurídico emitido por el Servicio de Apoyo a la Dirección General de Urbanismo, así como lo dictaminado en las Ponencias Técnicas celebradas los días 15 y 18 de febrero, en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente, esta Comisión modifica el Acuerdo de 28 de septiembre de 2006, en los siguientes términos:

1.1. La aplicación del Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 28 de septiembre de 2006 (B.O.C. nº 209, de 26 de octubre), a los municipios de Canarias cuyo planeamiento general no se encuentre adaptado íntegramente al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, vencido el plazo previsto para su adaptación íntegra.

1.2. La extensión de los efectos del Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 28 de septiembre de 2006, a los suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables sectorizados ordenados, de tal forma que se podrá tramitar y aprobar Estudios de Detalle en Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano no Consolidado Ordenado y Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y notificarlo a las Administraciones Públicas y particulares que han instado el pronunciamiento de la C.O.T.M.A.C.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Terri-

torio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

561 *ORDEN de 1 de abril de 2008, por la que se establecen las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el período 2008 al 2013 y se efectúa la convocatoria para el año 2008.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía, por el que se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el período 2008 al 2013, y se efectúa convocatoria para el año 2008.

Vista la iniciativa formulada por el Director General de Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica. Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- En el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio ha venido desarrollando en los últimos años, conjuntamente con la empresa eléctrica distribuidora, un conjunto de obras de electrificación en todo el Archipiélago a través del proyecto de inversión denominado Plan de Electrificación Integral de Canarias (PELICAN). Dicho esfuerzo inversor se ha destinado a cubrir necesidades de electrificación planteadas por los distintos Ayuntamientos, y por la empresa eléctrica distribuidora.

Segundo.- Con fecha 29 de marzo de 2007, el Parlamento de Canarias aprobó el Plan Energético de Canarias, PECAN 2006-2015, donde se define, como primer principio básico, garantizar el suministro de energía a todos los consumidores en condiciones

óptimas en cuanto a regularidad, calidad y precio, incluyéndose en su plan de medidas que el Gobierno apoyará las acciones de mejora de las redes de electrificación y las actuaciones en materia de soterramientos que se consideren necesarias.

Tercero.- Esta Consejería, en aras de garantizar el suministro de energía a todos los consumidores, con unos niveles de calidad similares a las demás sociedades de nuestro entorno, incluso por encima de los mínimos establecidos reglamentariamente y de respeto al medio ambiente, contempla entre sus objetivos continuar con el desarrollo del citado Plan de Electrificación, al objeto de extender las redes de suministro eléctrico y mejorar las instalaciones de distribución de energía eléctrica.

Cuarto.- Las acciones descritas hacen aconsejable la intervención pública en forma de subvenciones de la Administración Autónoma destinadas a la cofinanciación de proyectos de electrificación que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población, ampliando el suministro de energía hasta aquellos lugares en que carecían del mismo y mejorando en otros casos, tanto la seguridad de las instalaciones existentes, como la calidad del servicio ofrecido y el impacto ambiental producido por las instalaciones energéticas, fundamentalmente en espacios naturales protegidos o núcleos urbanos.

Quinto.- Por Orden de 23 de mayo de 2007 se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el período 2007 al 2013, y se efectuó convocatoria para el año 2007.

Sexto.- De la gestión y resolución de la convocatoria para el año 2007 se han observado determinados aspectos mejorables de las bases reguladoras, en aras a optimizar la eficacia en la tramitación de los expedientes, que aconsejan la publicación de unas nuevas bases reguladoras.

Séptimo.- Para acometer este programa de financiación de inversiones vía subvenciones, existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto de gastos de la Dirección General de Energía para el ejercicio 2008, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.731B.770.00, proyecto de inversión 07.7151.04 denominado "Desarrollo Pelican".

Octavo.- Con fecha 12 de febrero de 2008, la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea ha emitido informe favorable.

Noveno.- Con fecha 17 de marzo de 2008, la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda ha emitido informe favorable de fiscalización.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tercera.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, esta subvención se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento, aprobado por Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio nº 25/08, de 7 de febrero de 2008.

En su virtud, en uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el período 2008 al 2013, que figuran en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Convocar mediante concurso para el año 2008, la concesión de subvenciones a proyectos de electrificación, y establecer como plazo para la presentación de solicitudes treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- El importe de los créditos presupuestarios que se destinan a la financiación de la presente convocatoria asciende a un millón ochocientos cincuenta mil (1.850.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.731B.770.00, Proyecto de Inversión 07.7151.04 denominado "Desarrollo Pelican".

A dichos importes se les podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión de las subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figu-

ren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 16 del anexo I.

Cuarto.- Para cada uno de los sucesivos ejercicios presupuestarios se publicará la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias en la que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de se trate y su aplicación presupuestaria.

Quinto.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Decreto 28/1997, de 6 de marzo, y normas que lo desarrollan.

Sexto.- Se faculta al Director General de Energía para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Séptimo.- La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo.- Dejar sin efecto la Orden de 23 de mayo de 2007, por la que se aprobaron las bases que regían la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el período 2007 al 2013, y se efectuaba la convocatoria para el año 2007.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2008

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ELECTRIFICACIÓN.

I.- OBJETO.

Base 1.- El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá el concurso para la concesión de subvenciones en materia de electrificación de redes de distribución en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- BENEFICIARIOS.

Base 2.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan con cargo a la presente Orden los Cabildos Insulares y Ayuntamientos, así como los Organismos Autónomos (con personalidad jurídica propia) dependientes de las citadas entidades locales.

Los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Base 3.- Serán subvencionables a efectos de la presente Orden, las actuaciones sobre redes de distribución eléctrica que tengan por objeto:

1. La electrificación de zonas carentes de suministro.
2. El soterramiento de líneas aéreas existentes, con el fin de reducir el impacto ambiental que producen las mismas.
3. La mejora de redes eléctricas existentes, mediante su ampliación, sustitución, reforma, desvío o cualquier otra actuación que conlleve la mejora de la seguridad y calidad en el suministro eléctrico.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, sólo serán subvencionables las actuaciones referidas a instalaciones de enlace e instalaciones de distribución en baja tensión y media tensión hasta 30 kV.

No serán subvencionables las actuaciones relativas a instalaciones de alumbrado exterior ni las instalaciones interiores o receptoras.

En el supuesto de que en una misma solicitud de subvención se contemplen actuaciones subvencionables y no subvencionables, dicha solicitud será desestimada en su conjunto.

Base 4.- Con carácter general, sólo serán subvencionables las actuaciones cuya ejecución material no haya sido iniciada antes de la publicación de la convocatoria anual correspondiente.

No obstante, podrán ser subvencionables para la anualidad 2008, actuaciones iniciadas en el año 2007, debiendo someterse tales obras a los mismos criterios de selección que el resto de actuaciones subvencionables no iniciadas.

Base 5.- Sólo serán subvencionables aquellas actuaciones que cuenten con proyecto de la instalación, elaborado y firmado por técnico competente. Dicha circunstancia deberá acreditarse ante la Dirección General de Energía, mediante la presentación, junto con la solicitud de subvención, de fotocopia del presupuesto desglosado del proyecto.

No serán subvencionables aquellas solicitudes cuyo proyecto haya sido realizado con posterioridad a la fecha tope del plazo de presentación de solicitudes.

A los efectos del presente procedimiento de concesión de subvenciones, no será necesaria la presentación del proyecto de la instalación en la Dirección General de Energía, todo ello con independencia del correspondiente trámite que se haya de seguir para la autorización administrativa de las instalaciones, cuando ésta sea preceptiva, y en todo caso para la puesta en servicio de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 6.- Impacto ecológico.

Las actuaciones que resulten subvencionadas en virtud de lo establecido en la presente Orden quedarán exceptuadas de la realización de la Evaluación Básica de Impacto Ecológico por razón de la financiación, siempre y cuando las citadas actuaciones no estén sujetas preceptivamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en cualquiera de sus categorías, por razón del lugar o de la actividad.

Base 7.- Al tratarse las actuaciones subvencionables de instalaciones destinadas a formar parte de la red de transporte o distribución de energía eléctrica, el solicitante de la subvención estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, relativo a la cesión de las instalaciones a la empresa eléctrica de la zona.

Base 8.- Son gastos subvencionables los siguientes:

a) Las inversiones en inmovilizado: costes de mano de obra, ejecución material, equipos, materiales e instalaciones.

b) Los gastos por honorarios de proyecto y dirección de obra, incluidos sus visados.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No será subvencionable el I.G.I.C. satisfecho por la adquisición de bienes y servicios y, en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario.

Base 9.- Cuantía de la subvención.

El porcentaje máximo de subvención se fijará en función del número de suministros con que cuente el municipio a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la publicación de la convocatoria anual de que se trate.

Para las solicitudes de los Cabildos Insulares y para las de los Ayuntamientos con más de 20.000 suministros, el porcentaje máximo de subvención será del 70% del coste total de la inversión aprobada.

Para las solicitudes de los Ayuntamientos con un número de suministros comprendido entre 2.000 y 20.000 suministros, el porcentaje máximo de subvención será del 80% del coste total de la inversión aprobada.

Para las solicitudes de los Ayuntamientos con menos de 2.000 suministros, el porcentaje máximo de subvención será del 90% del coste total de la inversión aprobada.

El importe mínimo de subvención a conceder por actuación se fija en 20.000 euros y el importe máximo de subvención será de 200.000 euros.

La cuantía de la subvención tendrá en todo caso el carácter de límite máximo. Asimismo, en el caso de que el importe total por realización de la actuación objeto de la subvención fuese menor a la inversión subvencionada, la aportación de la Consejería se verá disminuida en la misma proporción.

Aquellas instalaciones que por sus características o dimensión hayan sido diseñadas modularmente y así se prevea en el proyecto, podrán ser subvencionadas por fases en diferentes anualidades, siempre y cuando cada una de las fases contemple unidades o sectores completos que permitan la puesta en servicio parcial de cada una de ellas. En este caso, el porcentaje de subvención se calculará tomando como re-

ferencia el presupuesto de las fases para las que se solicita subvención.

Para el cálculo de la cuantía a subvencionar se deberá tener en cuenta cualquier otra ayuda o subvención que pudiera tener concedida la actuación solicitada. En caso de que dichas ayudas o subvenciones adicionales se recibieran con posterioridad a la concesión de la subvención regulada por esta Orden, este hecho deberá ser comunicado por el beneficiario. En ningún caso el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones o ingresos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Base 10.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas autorizadas, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

IV.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Base 11.- Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán dirigirse al Consejero de Empleo, Industria y Comercio y podrán presentarse en los registros de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, situados en la calle León y Castillo, 200, planta baja, Edificio de Servicios Múltiples III, en Las Palmas de Gran Canaria, o en la calle La Marina, 26, planta 7ª, Edificio de Usos Múltiples I, en Santa Cruz de Tenerife, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base 12.- Los interesados deberán presentar, en un único ejemplar, la siguiente documentación en original o copia auténtica:

1. Solicitud de subvención en impreso normalizado, según modelo que figura como anexo II de esta Orden, y que podrá obtenerse a través del servidor web del Gobierno de Canarias, <http://www.gobcan.es/ayudas/>, en la sección de subvenciones, en la que se hará constar que el solicitante reúne los siguientes requisitos:

a) Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 de este Decreto.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Que se halla dado de alta de terceros en el Sistema Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC).

2. Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos de la actuación a realizar, con indicación del porcentaje de subvención solicitado. En el caso de que el proyecto de la instalación prevea su ejecución por fases, se hará referencia a las fases para las que se solicita la subvención.

En el caso de que el cálculo del porcentaje de subvención solicitado sobre el presupuesto de la actuación a realizar no coincida con la cuantía a subvencionar solicitada, prevalecerá el criterio del porcentaje de subvención solicitado.

3. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, y de la representación de quien actúa en su nombre.

4. Documento de identificación fiscal del solicitante.

5. Certificado del Secretario de la Corporación, sobre calificación territorial de cada uno de los tipos de suelo afectados por las instalaciones a realizar.

6. Acreditación, en su caso, de la autorización administrativa del proyecto, o declaración suscrita por técnico competente en donde se indique que las instalaciones a ejecutar son susceptibles de acogerse al procedimiento simplificado establecido en el título III del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7. Memoria resumen de la actuación para la que solicita subvención, suscrita por técnico competente, describiendo los siguientes elementos:

a) Denominación de la actuación para la que solicita subvención.

b) Número de expediente asignado al proyecto de la instalación por parte del Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Energía, en el caso de que éste haya sido presentado.

c) Objetivos perseguidos con la realización de la actividad, con especificación de si afecta a suministros existentes o futuros.

d) Características técnicas principales de la instalación.

e) Presupuesto desglosado por unidades de obra del proyecto de la instalación.

f) Localidades y municipios afectados por la instalación a realizar.

g) Definición de las categorías de los suelos afectados por la instalación a realizar.

h) En el caso de nuevas electrificaciones, número de acometidas previstas en el correspondiente proyecto de la instalación.

i) Cronograma detallado de la actuación, que contemple todos los pasos necesarios para la realización de las instalaciones, con la duración estimada para cada uno de ellos, de manera que pueda garantizarse la ejecución de las obras en el plazo establecido para ello en las presentes bases. El no quedar garantizada la realización de la obra en el año en curso, supondrá la desestimación de la solicitud de subvención.

j) Justificación del interés o beneficio social esperado.

k) Cualquier información adicional que el solicitante considere relevante para la valoración de su solicitud.

La valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios especificados en la base 14, se realizará tomando exclusivamente como datos los especificados en la memoria resumen de la actuación.

Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.ñ) del Decreto 337/1997.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta Orden resulta exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artº. 71.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

V.- INSTRUCCIÓN.

Base 13.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Energía, que podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la Propuesta de Resolución sobre la solicitud presentada.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se establecerá una Comisión de Evaluación, que estará formada por el Director General de Energía, que la presidirá, y al menos dos funcionarios nombrados al efecto por éste, actuando además uno de ellos como secretario.

A efectos de proceder a la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los criterios especificados en la base 14.

La Comisión de Evaluación, vistas las solicitudes presentadas y completados los expedientes conforme a lo establecido en las bases 11, 12 y 13, levantará acta con el resultado de la valoración obtenida sobre actuaciones y cuantías a subvencionar.

Base 14.- Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, que servirán de base para adoptar la resolución:

A) Actuaciones de electrificación de zonas carentes de suministro (grupo 1 de base 3):

- | | |
|--|---|
| 1.- Por tratarse de una nueva electrificación..... | 10 puntos |
| 2.- Por tipo de zona a electrificar: | |
| 2.1.- Si se trata de zona rural..... | 10 puntos |
| 2.2.- Si se trata de zona industrial..... | 5 puntos |
| 2.3.- Si se trata de otras zonas..... | 0 puntos |
| 3.- Por el tipo de tendido eléctrico: | |
| 3.1.- Si la línea se realiza por completo en tendido subterráneo..... | 10 puntos |
| 3.2.- Si parte del trazado es subterráneo..... | 5 puntos |
| 3.3.- Si la línea se realiza por completo en tendido aéreo | 0 puntos |
| 4.- Por el nº de acometidas contempladas en el proyecto: | $\frac{10 * \text{Ratio}}{\text{MaxRatio}}$ |
| Siendo: | |
| Ratio = nº acometidas / presupuesto actuación. | |
| MaxRatio = mayor valor del ratio definido anteriormente calculado de entre todas las solicitudes subvencionables. | |
| 5.- Por la existencia de autorización administrativa de la instalación: | |
| 5.1.- Si la actuación dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva..... | 5 puntos |
| 5.2.- Si la actuación no requiere autorización administrativa previa, por serle de aplicación el procedimiento simplificado previsto | 5 puntos |
| 5.3.- Si la actuación no dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva..... | 0 puntos |

6.- Por el porcentaje de subvención solicitado (p.s.) respecto del presupuesto total de la actuación a subvencionar $\frac{100}{p.s}$ puntos

B) Soterramiento de líneas aéreas existentes (grupo 2 de base 3):

1.- Por tratarse de una actuación de soterramiento de líneas..... 6 puntos

2.- Por tipo de zona a soterrar:

2.1.- Si la zona incluye un espacio natural protegido..... 10 puntos

2.2.- Si la zona es urbana..... 5 puntos

2.3.- Si se trata de otras zonas..... 0 puntos

3.- Por el alcance del soterramiento:

3.1.- Si la actuación incluye la instalación de un nuevo centro de transformación 10 puntos

3.2.- Si la actuación incluye redes de media tensión 5 puntos

3.3.- Si la actuación incluye redes de baja tensión 3 puntos

4.- Por la existencia de autorización administrativa de la instalación:

4.1.- Si la actuación dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva..... 5 puntos

4.2.- Si la actuación no requiere autorización administrativa previa 5 puntos

4.3.- Si la actuación no dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva..... 0 puntos

5.- Por el porcentaje de subvención solicitado (p.s.) respecto del presupuesto total de la actuación a subvencionar $\frac{100}{p.s}$ puntos

C) Mejora de instalaciones eléctricas existentes (grupo 3 de base 3):

1.- Por tratarse de una actuación de mejora de instalaciones eléctricas existentes 4 puntos

2.- Por el tipo de mejora a realizar:

2.1.- Si la mejora incluye una ampliación de la instalación 10 puntos

2.2.- Si la mejora consiste en una sustitución, sin ampliación 5 puntos

2.3.- Si la mejora consiste en una actuación diferente a las anteriores 3 puntos

3.- Por la existencia de autorización administrativa de la instalación:	
3.1.- Si la actuación dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva.....	5 puntos
3.2.- Si la actuación no requiere autorización administrativa previa.....	5 puntos
3.3.- Si la actuación no dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva.....	0 puntos
4.- Por el tipo de tendido eléctrico:	
4.1.- Si el tendido se realiza por completo en subterráneo	10 puntos
4.2.- Si parte del tendido se realiza en subterráneo.....	5 puntos
4.3.- Si el tendido se realiza por completo en aéreo	0 puntos
5.- Por el porcentaje de subvención solicitado (p.s.) respecto del presupuesto total de la actuación a subvencionar	<u>100</u> puntos p.s.

En el caso de que la actuación subvencionable abarque, con relación a cualquier criterio subvencionable, más de un subcriterio, se valorará como únicamente el de mayor puntuación de los que incluya.

Los expedientes completos se clasificarán por orden de mayor a menor según la puntuación P y se subvencionarán por este orden hasta agotar la dotación presupuestaria existente, teniendo en cuenta, a efectos de elaborar la propuesta final de actuaciones a subvencionar, que para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar podrá resultar inferior a lo solicitado, en función del presupuesto disponible, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 20.000 euros.

A igualdad de puntuación entre expedientes susceptibles de ser subvencionados, el criterio para elaborar la propuesta final de actuaciones a subvencionar será el orden cronológico de fecha de entrada de expedientes completos.

VI.- RESOLUCIÓN.

Base 15.- Vista el Acta de la Comisión de Evaluación, el Director General de Energía elevará propuesta de las actividades a subvencionar al Consejero de Empleo, Industria y Comercio, que dictará la correspondiente resolución de concesión, fijando expresamente la cuantía de la subvención e importe de la inversión subvencionada, plazos de ejecución y, en su caso, las condiciones técnicas, económicas y obligaciones adicionales que afecten al desarrollo del proyecto objeto de la subvención.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen será de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que haya

recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de subvención, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios por la Dirección General de Energía mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para su aceptación expresa por los mismos, que deberán otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarla en dicho plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 16.- Se establecerán listas de reserva con los proyectos que queden sin subvencionar conforme al procedimiento establecido en las presentes bases. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por la Dirección General de Energía a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en dicha lista y según el orden de puntuación obtenida.

El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes a efectos de lo establecido en el artículo 14.1.a) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa, siendo de aplicación lo establecido en la base 15 de la presente Orden.

Base 17.- Dará lugar a la modificación de la resolución, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

VII.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS.

Base 18.- La ejecución de la obra será responsabilidad del solicitante, quien deberá tener completamente finalizada la actuación y presentados los certificados correspondientes y demás documentación de justificación exigible ante la Dirección General de Energía en los plazos señalados en la base 22.

Base 19.- Se permite la subcontratación total o parcial con empresas autorizadas para la ejecución de la actividad subvencionada. Las subcontrataciones que se efectúen se regirán por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Base 20.- Sólo se permitirá la ejecución por Administración de la parte de obra civil de las actuaciones subvencionadas. La parte eléctrica de las instalaciones proyectadas deberá ser ejecutada por instalador eléctrico autorizado.

Base 21.- La obtención de las autorizaciones administrativas, y demás concesiones y servidumbres necesarias para la ejecución y puesta en marcha de las instalaciones eléctricas que sean objeto de subvención en virtud de esta Orden, serán por cuenta y responsabilidad del beneficiario y su procedimiento será independiente del relativo a la concesión de las subvenciones correspondientes.

VIII.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 22.- Las subvenciones concedidas se abonarán a los beneficiarios previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto de la instalación y en los términos fijados por las presentes bases.

Para ello, los beneficiarios presentarán ante la Dirección General de Energía, en original o copia auténtica, la siguiente documentación:

1. Un certificado acreditativo del cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión de la subvención y de los extremos indicados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, expedido por el órgano de la Corporación que tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de los fondos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, número de factura y su importe. En caso de que el importe final de la actuación realizada sea distinto del importe de la inversión subvencionada, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Facturas originales o copias compulsadas de las mismas, acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada conforme a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (B.O.E. de 29.11.03), modificado por el Reglamento aprobado por Real Decreto 87/2005, de 31 de enero (B.O.E. de 1.2.05). La Dirección General de Energía procederá a diligenciar las facturas que sirvan de justificantes de la subvención concedida, procediéndose posteriormente a la devolución de las facturas originales al beneficiario de la subvención.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Copia de las ofertas presentadas por las distintas empresas autorizadas, así como justificación de la seleccionada, conforme a lo establecido en la base 10.

e) Acuerdo de adjudicación de la obra.

3. Una memoria técnica justificativa de la realización de la actividad, que contendrá:

a) Certificación de dirección y terminación de obra suscrita por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, con indicación de que la obra ejecutada cumple con la normativa vigente y se ajusta al proyecto técnico aprobado.

b) Certificación por unidad de obra, aprobada por la Corporación local. En el supuesto de ejecución por Administración de la parte de obra civil de la actuación subvencionada, la inclusión en la certificación correspondiente a la obra civil de unidades de obra eléctrica invalidará por completo la citada certificación.

El plazo máximo de ejecución de las obras finalizará el 31 de octubre del correspondiente ejercicio anual, sin que dicho plazo pueda ser objeto de ampliación.

El plazo máximo de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones finalizará el 15 de noviembre del correspondiente ejercicio anual.

Si vencido el plazo de justificación, no se hubiesen presentado los correspondientes documentos, se requerirá al beneficiario para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándoles que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 23.- A la vista de la documentación presentada, el Jefe de Servicio de Desarrollo Energético de la Dirección General de Energía y emitirá informe relativo al cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en la presente Orden.

Los Servicios de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Energía, previa comprobación de las obras objeto de subvención, certificarán su ejecución conforme a sus respectivos proyectos y que las mismas cumplen con la normativa vigente. En caso de que la certificación sea negativa, el beneficiario procederá a la devolución del importe de subvención abonado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y los artículos 36, 37 y 40, apartado 1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 24.- Se podrá solicitar el abono anticipado del 50% del importe de la subvención concedida, siempre que el beneficiario acredite ante la Dirección General de Energía que se ha comenzado la ejecución de la obra y que la misma no puede desarrollarse sin la entrega de fondos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El 50% restante de la aportación se abonará previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada, en los términos fijados por la resolución de concesión de la subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente dentro del plazo máximo establecido, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que fue concedida ante el órgano concedente.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, en los términos reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

IX.- CONDICIONES GENERALES.

Base 25.- El beneficiario se encuentra obligado a:

1. Realizar y acreditar la realización de la actividad o conducta a adoptar subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.

2. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3. Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

4. Comunicar a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5. Comunicar a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Facilitar toda la información que le sea requerida por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, y otros órganos comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Base 26.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la presente subvención, la obtención por el

beneficiario de ayudas y subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos, así como la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad y la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas y subvenciones en los períodos establecidos en la misma, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Base 27.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Base 28.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de

verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Procederá el reintegro igualmente en los supuestos del apartado 30 del artículo 35 del Decreto 337/1997.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 29.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo en lo que no se oponga a la Ley General de Subvenciones, así como en el Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y normas que lo desarrollan.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Empleo,
Industria y Comercio
Dirección General de Energía

ANEXO II

Convocatoria Pelican

Expediente PEL 20__ / __

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____,
en calidad de _____, comparece en representación de la
entidad _____, con C.I.F. nº _____,
domiciliada a efectos de notificación en _____,
cp _____, término municipal de _____, teléfono _____, fax _____,
correo electrónico _____.

EXPONE

Que a la vista de la Orden de fecha _____, por la que se efectúa la convocatoria para la
concesión de subvenciones en materia de electrificación para el año _____, publicada en el
B.O.C. nº _____, así como de sus bases reguladoras, considerando reunir los requisitos exigidos
según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los
términos recogidos en las mismas.

SOLICITA

La concesión de una subvención en materia de electrificación, al amparo de la anterior Orden y de
sus bases reguladoras, para la realización de la actuación denominada:

“ _____ ”,

para lo cual se adjunta la siguiente

DOCUMENTACIÓN

- Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos de la actuación a realizar.
- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.
- Documento de Identificación Fiscal del solicitante.
- Certificado del Secretario de la Corporación, sobre calificación territorial de cada uno de los tipos de suelo afectados por las instalaciones a realizar.
- Resolución, en su caso, de autorización administrativa del proyecto, o declaración del técnico de instalaciones acogidas al procedimiento simplificado establecido en el Decreto 161/2006.

Convocatoria Pelican
Expediente PEL 20__ / ____

HACIENDO CONSTAR

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social.

b) Que las ayudas o subvenciones solicitadas, así como las concedidas de cualquier Administración o Ente Público son:

- Ninguna.
- En otro caso, enumerar cuáles son y cuantía.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, enumerar cuáles ha recibido y su cuantía.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Que se halla dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC).

En _____, a _____ de _____ de 200__.

Fdo: _____
(Firma del solicitante).

Convocatoria Pelican
Expediente PEL 20__ / ____

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

	% financ.	Ingresos
Fondos propios	%	.€
Subvención de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio	%	.€
Otras subvenciones de :	%	.€
TOTAL INGRESOS		.€

GASTOS

Coste total (sin incluir impuestos) de la actuación a realizar	.€
TOTAL GASTOS	.€

OBSERVACIONES

En _____, a _____ de _____ de 200__.

Fdo: _____
(Firma del solicitante).